



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°0178-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 09 de junio de 2025.

VISTO:

INFORME N° 3496-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN; INFORME N° 044-2025-LSSM-SOMOA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, INFORME LEGAL N° 1948-2024-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 007629-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 260-2024-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 574-2024-JCCHCH-S-RO-SOP-GIP-MPMN; INFORME N° 211-2024-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 443-2024-JCCHCH-S-RO-SOP-GIP-MPMN; CARTA N°001-2024/JPC/MOQUEGUA; INFORME N° 872-2023-RHLK-JAC-SGLSG-GA/MPMN; ORDEN DE COMPRA N° 00000794-2023, con SIAF N° 0005681, de estos documentos respaldan el bien ejecutado, *verificación y revisión de documentos de gestión*, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modifica por la ley de reforma constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades; ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, título preliminar artículo II, que establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente se rige bajo el marco legal normativo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la ley N° 30225, modificado por el D.S. N° 082-2019-EF, del TUO y sus modificaciones y su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificaciones.

Que, según el inciso f) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias se expone que "el proceso de contrataciones y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la afectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, según el numeral 5.2) del artículo 5° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, expone en su último párrafo lo siguiente; 5.2) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la Opinión 184-2017/STN, el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contra actuales...);

Que, según la Opinión N° 214-2018/DTN, la normativa de la contratación del estado supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la entidad, no siendo posible efectuar la paga si previamente no se ha cumplido con la dicha condición. De esta manera solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contra actuales aplicables y en consecuencia generarse el derecho de pago;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2 del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos*

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 23.12.2023, se giro la Orden de Compra N° 0000794, con SIAF N° 0005681, emitida a favor del proveedor Sr. JESUS PEPE FLORES CATATA, con RUC N° 100443392281, para la adquisición de "270 M3 PIEDRA CHANCADA DE ½ (PUESTO EN OBRA), Y 60 M3 PIEDRA CHANCADA DE ¾ (PUESTO EN OBRA)" de la obra denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SOMOA DEL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" por un monto total de S/ 57,420.00 Soles;

Que, en fecha 28/12/2023, mediante el INFORME N° 872-2023-RHLK-JAC-SGLSG-GA/MPMN, emitido por el jefe de almacén, expone que de acuerdo a los INFORMES N° 1105-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, e INFORME N° 112-2023-DFEZ-RO-SOP-GIP-MPMN, el residente de la meta N° 027 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SOMOA DEL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", otorga conformidad a la tercera entrega, de la O/C N° 794-2023, con SIAF N° 5681, remitiendo la conformidad a la valorización en el siguiente cuadro:

ITEM	O/C	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PU	PRECIO TOTAL	VALORIZACION ANTERIOR		VALORIZACION ACTUAL		SALDO	
							CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR
1	794	Piedra chancada de 1/2 puesto en obra	M3	270	175.00	47,250.00	180	31,500.00	90	15,750.00	0	0
2	794	Piedra chancada de 3/4 puesto en obra	M3	60	169.50	10,170.00	30	5,085.00	30	5,085.00	0	0
TOTALES						57,420.00		36,585.00		20,835.00		

Que, en fecha 01.02.2024, mediante la CARTA N° 001-2024/JPFC/MOQUEGUA, emitido por el proveedor Sr. JESUS PEPE FLORES CATATA, solicita reconocimiento y pago de deuda de la ORDEN DE COMPRA N° 000794, con SIAF N° 5681, para la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SOMOA DEL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en la cual se entrego los agregados en su totalidad, el pago pendiente es el tercer pago parcial que hace el monto de S/ 20,835.00 Soles;

Que, fecha 30.09.2024, mediante el INFORME N° 443-2024-JCCHCH-S-RO-SOP-GIP-MPMN. Emitido por el residente de obra donde concluye: 1). Que según el INFORME N° 112-2023-DFEZ-S-RO-SOP-GIP-MPMN, se solicita la tercera y última valorización de la O/C N° 0000794, con SIAF N° 005681, posteriormente, se otorgo conformidad a la primera entrega de piedra chancada de ½ de 90M3 por el monto de S/ 15,750.00 Soles y se otorga la segunda valorización de la segunda entrega de piedra chancada de ½ de 90M3 por el monto de S/ 15,750.00 Soles y piedra chancada de ¾ de 30M3 por el monto de S/ 5,085.00 Soles todo ello visualizado en la consulta del MEF se devengo y giro en la primera y segunda entrega de la piedra chancada de ½ y ¾, 2). Que según el informe N° 074-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN el sub gerente de logística y servicios generales, solicito trasladar al área usuaria para tramite de reconocimiento de deuda por tal motivo se realizo la consulta al SIAF MEF en expediente N° 5691-2023 con respecto a la tercera valorización del cual se pudo determinar que no se ha afectado el devengado de la tercera entrega de la O/C N° 000794, con SIAF N° 0005681, por el monto de S/20,835.00 Soles., 3) Finalmente, solicita se derive el expediente a la oficina de supervisión y liquidación de obras para su atención correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, fecha 17.10.2024, mediante el INFORME N° 211-2024-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el inspector de obra concluye: 1). Que considera **PROCEDENTE** reconocer como adeudo el monto de S/ 20,835.00 Soles, a favor del proveedor Sr. JESUS PEPE FLORES CATATA con RUC N° 10044339281 por el concepto de "ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE ½ Y ¾ (PUESTA EN OBRA)" de acuerdo al siguiente detalle:

TERCERA VALORIZACION PARCIAL (DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA)												
ITEM	O/C	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PU	PRECIO TOTAL	1ERA VALORIZACION		2DA VALORIZACION		3ERA VALORIZACION	
							CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
1	794	Piedra chancada de 1/2 puesto en obra	M3	270	175.00	47,250.00	90	15,750.00	90	15,750.00	90	15,750.00
2	794	Piedra chancada de 3/4 puesto en obra	M3	60	169.50	10,170.00	0	0.00	30	5,085.00	30	5,085.00
TOTALES				330		57,420.00	90	15,750.00	120	20,835.00	120	20,835.00

2). Finalmente, solicita que se derive el expediente para su trámite correspondiente.

Que, en fecha 11.12.2024, mediante el INFORME N° 574-2024-JCCHCH-SRO-SOP-GIP-MPMN, emitido por el residente de obra concluye: 1). Que, el proveedor cumplió con la prestación de la orden de compra y dentro del plazo de ejecución contractual con la guía N° 001-000124 sobre piedra chancada de ½ y ¾ fue internada con fecha 12/06/2023. por tal motivo la O/C N° 794-2023 no tiene penalidad por días de retraso en la ejecución de prestación, 2). Que según antecedentes y verificado el expediente de reconocimiento de deuda se otorga **PROCEDENTE**, al reconocimiento de deuda por el monto de s/ 20,835.00 Soles., 3). Que la tercera y última valorización por reconocimiento de deuda a la orden de compra N° 000794 y con SIAF N° 0005681, es **PROCEDENTE**, debiéndose pagar como muestra el cuadro.

O/C	DESCRIPCION	UND	CANT	PU	TOTAL
794-2023	Piedra chancada de 1/2 puesto en obra	M3	90	175	15,750.00
794-2023	Piedra chancada de 3/4 puesto en obra	M3	30	169.5	5,085.00
TOTAL VALORIZADO					20,835.00

Siendo el monto de S/ 20,835.00 Soles 4). Finalmente, solicita se derive el expediente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención y trámite correspondiente;

Que, en fecha 16.12.2024, mediante el INFORME N° 260-2024-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el inspector de obra concluye: 1). Que se ha realizado la evaluación de la documentación correspondiente de la adquisición de los insumos, de lo cual se ha evidenciado conforme a las bases integradas del procedimiento de selección y según especificaciones técnicas aprobadas para el cumplimiento de la compra, asimismo se ha verificado el registro en el cuaderno de almacén y cuaderno de obra en el periodo de fechas 09.06.2023, 10.06.2023 y 12.06.2023., 2). Por lo tanto, se considera procedente reconocer como adeudo el monto de S/ 20,835.00 Soles, a favor del proveedor Sr. JESUS PEPE FLORES CATATA, con RUC N° 10044339281, por concepto de "ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE ½ Y ¾ (PUESTA EN OBRA)", 3). Finalmente, solicita se derive el expediente a la dependencia correspondiente para su atención y trámite correspondiente.

Que, en fecha 27.12.2024, mediante el INFORME N° 7629-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales concluye: 1). Que visto que el expediente de reconocimiento de deuda de la O/C N° 000794-2023 con SIAF N° 005681 cuenta con los requisitos para el reconocimiento de crédito, es de opinión, que si procede el tramite de reconocimientos de deuda a favor del contratista Sr. JESUS PEPE FLORES CATATA, por el monto de S/ 20,835.00 Soles., 2). Que, cuenta con el certificado de crédito presupuestario adjunto, finalmente solicitado se derive el expediente para su atención y trámite correspondiente;

Que, en fecha 06.01.2025, mediante el MEMORANDUN N° 002-2025-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración de MPMN, remite los expedientes que no se concretaron bajo Resolución Administrativa para su tramite de reconocimiento de deuda en el ejercicio presupuestal 2024, los presentes actuados cuentan con Opinión Legal favorable por lo que se estaría considerando para el año 2025;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 27.05.2025, mediante el INFORME N° 3496-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales concluye: 1) en cumplimiento a lo dispuesto según MEMORANDUM N° 002-2024-GA/GM/MPMN, con fecha de recepción 06.01.2025 y contado con la actualización de certificación de crédito presupuestario para el año 2025 se recomienda la continuidad del trámite de reconocimiento de deuda a favor de FLORES CATATA JESUS PEPE, por el monto de S/ 20,835.00 Soles, por concepto de "ADQUISICIÓN DE 270 M3 PIEDRA CHANCADA DE ½ (PUESTO EN OBRA) Y 60 M3 PIEDRA CHANCADA DE ¼ (PUESTO EN OBRA)", para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SOMOA DEL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00007713-2025, que asciende a un total de S/ 20,835.00 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 01948-2024/GA/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor Sr. JESUS PEPE FLORES CATATA; Con RUC N° 10044339281 por el importe de S/ 20,835.00 Soles, prestación contenida en la Orden de Compra N° 000794-2023 con SIAF N° 0005681; en merito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado Ley N° 30225, modificado por el D.S. N° 82-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-20344-2018-EF y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor Sr. JESUS PEPE FLORES CATATA; con RUC N° 10044339281, para la adquisición de 270 M3 PIEDRA CHANCADA DE ½ (PUESTO EN OBRA) Y 60 M3 PIEDRA CHANCADA DE ¼ (PUESTA EN OBRA) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SOMOA DEL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" por el monto de S/ 20,835.00 Soles (veinte mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 soles) de la tercera valorización, prestación derivada en la O/C N° 0000794-2023 con SIAF N° 0005681, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007713-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para las acciones correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al proveedor Sr. JESUS PEPE FLORES CATATA, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

C.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

W. A. ALCAZAR
GERENTE DE ADMINISTRACION